

LEY N.º 1875

Jubilación de Miguel García

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Acuérdate al ciudadano don Miguel García, empleado del Banco de la Provincia, su jubilación con el sueldo que actualmente goza.

ART. 2.º — El gasto que demande esta jubilación se incorporará al presupuesto del Banco, pagándose de sus propias utilidades.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiséis días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Diego J. Arana.

ALBERTO LARTIGAU.
Juan M. Jordán.

La Plata, agosto 4 de 1887.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

MANUEL B. GONNET.